

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., OCTUBRE 8 DEL AÑO 2011.

No.41

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**DECRETO NUM. 382.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 2**

**DECRETO NUM. 470.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SIMÓN ZAHUATLÁN, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 7**

**DECRETO NUM. 580.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TILLO, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 16**

**DECRETO NUM. 582.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ITUNDUJIA, PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 19**

**DECRETO NUM. 583.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO ACUTLA, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 23**

**DECRETO NUM. 584.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAXOPA, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 26**

**CAPÍTULO CUARTO  
DONACIONES**

Artículo 33.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 34.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO OCTAVO  
APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 35.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO NOVENO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 36.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

Artículo 37.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

Artículo 38.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**TRANSITORIOS:**


PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

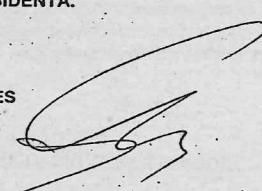
SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

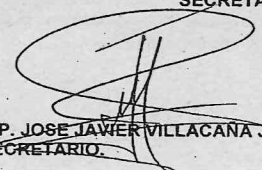
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 03 de agosto de 2011.

  
DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA.

  
DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES  
SECRETARIA.

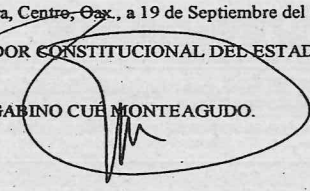
  
DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO.

  
DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ  
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 19 de Septiembre del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

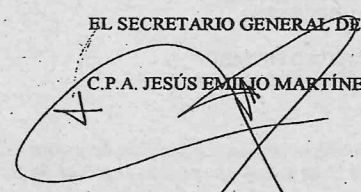
Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 19 de Septiembre del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto no. 582, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Itundujia, Putla, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETO NUM. 583**

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO SAN ANTONIO ACUTLA, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonio Acutla, Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$570,005.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>9,501.00</b>
Del impuesto predial	9,500.00
Traslación de dominio	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>2,302.00</b>
Alumbrado público	1.00
Mercados	800.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,000.00
Licencias y permisos	3,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Sanitarios y regaderas públicas	200.00
Registro civil	300.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1.00</b>
Contribuciones de mejoras	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>35,001.00</b>
Derivado de bienes muebles	35,000.00
Productos financieros	7,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>10,200.00</b>
Multas	200.00



Donaciones	10,000.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>1,034,17.37</b>
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>1034, 173.37</b>
Fondo Municipal de Participaciones	675, 862.50
Fondo de Fomento Municipal	342, 964.19
Fondo Municipal de Compensación	8, 200.34
Fondo Municipal sobre el Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel	7,146.34
<b>APORTACIONES</b>	<b>542, 469.00</b>
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>542, 469.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	400, 130.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	142, 339.00
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>1.00</b>
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>1.00</b>
Programas Estatales	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>1, 633,648.37</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.-** La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del Inmueble.

**Artículo 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 113.40 para predios urbanos y \$ 56.70 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**Artículo 8.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 9.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**Artículo 10.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 11.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2 %, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 12.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

1. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
2. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
3. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca
4. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 13.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MERCADOS**

**Artículo 14.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1. Vendedores ambulantes o esporádicos	15 m2	por día

**CAPÍTULO TERCERO  
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

**Artículo 15.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
1. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	50.00

**CAPÍTULO CUARTO  
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 16.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$2.00 M3	BIMESTRAL

**CAPÍTULO QUINTO  
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS**

Artículo 17.- El derecho por el uso de servicios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Sanitario Público	\$ 2.00 Por persona

**CAPÍTULO SEXTO  
REGISTRO CIVIL**

Artículo 18.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
1. Certificado de defunción	\$100.00
2. Certificado de nacimiento	\$100.00

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 19.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 20.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

Artículo 21.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

Artículo 22.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Renta de revoladora	\$ 80.00	Por tonelada
II.- Renta de retroexcavadora	\$ 200.00	Por hora
III.- Renta de tractor	\$ 300.00	Por hectárea
IV.- Renta de volteo	\$ 100.00	Viaje local
	\$ 200.00	Viaje foráneo
V.- Renta de remolque	\$ 50.00	Por viaje local
VI.- Renta de desgranadora	\$ 20.00	Por costal

VII.- Renta de cuchilla	\$ 20.00	Por hora
-------------------------	----------	----------

VIII.- Renta de madera por pizca	\$ 4.00	Mensual
IX.- Renta de computadora	\$ 5.00	Por hora
X.- Renta de molino	\$ 250.00	Mensual
XI.- Renta de empacadora	\$ 4.00	Por paca
XII.- Renta de camioneta	\$ 50.00	Por evento
XIII.- Copiadora	\$ 0.50	Por hoja

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

Artículo 23.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 24.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

1. Multas
2. Donaciones

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MULTAS**

Artículo 25.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Escándalo en la vía pública	\$ 100.00

**CAPÍTULO TERCERO  
DONACIONES**

Artículo 26.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Artículo 27.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 28.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO OCTAVO  
APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 29.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



TÍTULO NOVENO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 30.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

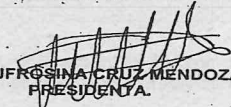
TRANSITORIOS:

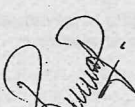
PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.


SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

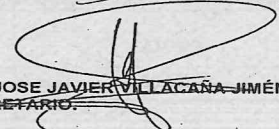
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 03 de agosto de 2011.

  
DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA.

  
DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES  
SECRETARIA.

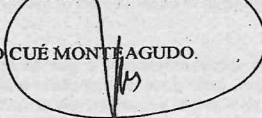
  
DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO.

  
DIP. JOSÉ JAVIER VILACAÑA JIMÉNEZ  
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 8 de Septiembre del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 8 de Septiembre del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

AI C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto no. 583, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Acutla, Teposcolula, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 584

PODER LEGISLATIVO  
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAXOPA, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL  
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2011 COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAXOPA, IXTLÁN, OAXACA, PERCIBIRÁ LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

	PESOS
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>45,000.00</b>
Del impuesto predial	45,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>17,108.00</b>
Alumbrado público	4,248.00
Aseo público	200.00
Mercados	60.00
Rastro	1,200.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,600.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	7,500.00
Sanitarios y regaderas públicas	500.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	1,800.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>2.00</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>1.00</b>
Productos financieros	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>12,000.00</b>
Multas	2,000.00
Aportaciones voluntarias y donaciones	10,000.00
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>1,893,773.49</b>
Fondo Municipal de Participaciones	1,237,129.50
Fondo de Fomento Municipal	600,777.88
Fondo Compensación	34,142.91
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	21,723.20
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>1,895,228.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,384,222.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	511,006.00
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>3.00</b>
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>3,863,114.49</b>

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL IMPUESTO  
PREDIAL

ARTÍCULO 2.- ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5°. DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 3.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PROPIETARIAS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6°. DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 4.- LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL ES EL VALOR CATASTRAL DETERMINADO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE OAXACA.